

CIRCULAR INFORMATIVA

Julio 2014

MEDIDAS FISCALES INTRODUCIDAS EN EL REAL DECRETO-LEY
8/2014, DE 4 DE JULIO, DE APROBACIÓN DE MEDIDAS URGENTES
PARA EL CRECIMIENTO, LA COMPETITIVIDAD Y LA EFICIENCIA

Estimado cliente,

Con el objetivo de mantenerle puntualmente informado, le indicamos que en el BOE del pasado día 5 de julio, se publicó el Real Decreto-ley 8/2014, de 4 de julio, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia, que incorpora diversas medidas fiscales, no obstante emitimos esta circular para comentar la más relevante y que incide directamente en el día a día de su actividad profesional, como es la “posible” reducción del tipo de retención que aplica en sus facturas emitidas a otros empresarios o profesionales.

La reducción del tipo de retención de las actividades profesionales tiene como finalidad que los contribuyentes con menores ingresos puedan disponer de forma inmediata de una mayor liquidez, para ello se establece un tipo reducido de retención – el 15 por ciento –, aplicable cuando en el ejercicio anterior los rendimientos íntegros (facturación emitida / ingresos) derivados de estas actividades y obtenidos por el profesional hubieran sido inferiores a 15.000 euros, siempre que, además, estos rendimientos representen más del 75 por ciento de la suma de sus rendimientos íntegros de actividades económicas y trabajo.

Es decir, la facturación realizada durante el año anterior deberá suponer más del 75% de la suma de los ingresos por sus actividades económicas y por sus rendimientos del trabajo (nómina), si los tuviere, ya que existen, profesionales que compaginan su actividad profesional con trabajos por cuenta ajena.

Además, para poder aplicar este tipo de retención, los profesionales deberán comunicar al pagador de los rendimientos esta circunstancia, quedando obligado el pagador a conservar la comunicación debidamente firmada.

Según la normativa publicada el pasado 5 de julio, esta medida entró en vigor desde dicho día, por consiguiente, si se ha emitido alguna factura entre los días 1 y 4 de julio del 2014 debería aplicarse el tipo de retención que venía aplicándose hasta ahora, y será a partir del 5 de julio (inclusive) que deberá revisarse los datos económicos del ejercicio 2013 para verificar si tenemos derecho o no a aplicar el nuevo tipo de retención en nuestras facturas de prestación de servicios profesionales.

En todo caso, la retención será del 7,5 por ciento cuando los rendimientos tengan derecho a la deducción por rentas obtenidas en Ceuta y Melilla. Esta medida se introduce, también, con efectos desde la entrada en vigor de este Real Decreto-Ley.

Las disposiciones normativas publicadas el pasado sábado 5 de julio son las siguientes:

«Disposición adicional cuadragésima. Retenciones e ingresos a cuenta sobre determinados rendimientos de actividades profesionales.

No obstante lo dispuesto en la letra a) del apartado 5 del artículo 101 de esta Ley, el porcentaje de las retenciones e ingresos a cuenta sobre los rendimientos derivados de actividades profesionales será el 15 por ciento cuando el volumen de rendimientos íntegros de tales actividades correspondiente al ejercicio inmediato anterior sea inferior a 15.000 euros y represente más del 75 por ciento de la suma de los rendimientos íntegros de actividades económicas y del trabajo obtenidos por el contribuyente en dicho ejercicio.

Para la aplicación del tipo de retención previsto en el párrafo anterior, los contribuyentes deberán comunicar al pagador de los rendimientos la concurrencia de dicha circunstancia, quedando obligado el pagador a conservar la comunicación debidamente firmada.

Este porcentaje se reducirá a la mitad cuando los rendimientos tengan derecho a la deducción en la cuota prevista en el artículo 68.4 de esta Ley.»

«Disposición final quinta. Entrada en vigor.

1. El presente real decreto-ley entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Sin otro particular aprovechamos la ocasión para saludarle atentamente.

Departamento Fiscal
Lliteras & Cia, S.L.

La presente circular contiene información de carácter general y divulgativo, sin que constituya opinión profesional ni asesoría jurídica. La información y comentarios aquí publicados no podrán ser objeto de difusión a terceros, ya sea en su totalidad o por partes, sin la previa autorización de LLITERAS & CIA, S.L.